

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058 -2026-GG-SISOL/MML**

San Isidro, 08 ABR. 2026

**VISTOS:**

El Memorandum N° 428-2026-GSS-SISOL/MML, de fecha 6 de febrero de 2026, de la Gerencia de Servicios de Salud; el Informe N° 52-2026-OPP-SISOL/MML, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 42-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo de Consejo Directivo N° 12-2026-CD-SISOL/MML, de fecha 26 de febrero de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado mediante Ordenanza N° 2342 y modificatorias, en adelante "el Estatuto", establece que aquél es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley;

Que, el artículo 4 del Estatuto precisa que el SISOL tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros, con participación pública y privada, a nivel nacional e internacional, brindando atenciones sociales, solidarias y otras que estime la institución;

Que, el artículo 30 del Estatuto, como el artículo 10 del Manual de Operaciones (MOP) del SISOL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024, publicado el 5 del mismo mes y año, y sus modificatorias, en adelante "el MOP", establecen que el Gerente General es el Titular de la Entidad y como tal es su máxima autoridad administrativa, ejecutiva y representante legal de la entidad; siendo una de sus funciones, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia, tal como lo señalan el artículo 31, inciso p), del Estatuto y el artículo 11, inciso p), del MOP;

Que, la Gerencia de Servicios de Salud con Memorandum N° 428-2026-GSS-SISOL/MML, de fecha 6 de febrero de 2026, requiere la adquisición de dos (2) sistemas terapéuticos de ultrasonido focalizado para tratamiento de tumores, destinados a los Hospitales de la Solidaridad de Lima y provincias, conforme a las Especificaciones Técnicas que acompaña a su requerimiento. Añade la referida gerencia, que lo solicitado tiene como finalidad incorporar tecnología médica de última generación que permita el tratamiento preciso y no invasivo de diversas patologías. Dicho procedimiento se realiza bajo guía ecográfica en tiempo real, garantizando mayor seguridad y exactitud, reduciendo riesgo en comparación con la cirugía convencional, disminuyendo costos hospitalarios y favoreciendo una recuperación más rápida del paciente;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los saldos de balance, son aquellos constituidos por recursos financieros provenientes de Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 10-2019-EF/50.01, establece que sólo es procedente la aprobación de un crédito suplementario, cuando la proyección anual de gastos muestre que el Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente, resultara

insuficiente para la atención de los mismos y siempre que: i) La ejecución de ingresos o la proyección de los ingresos que efectúe la ETE, a nivel de Fuente de Financiamiento, sea mayor al monto de los créditos aprobados en el Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente; ii) Se trate de recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores (Saldos de Balance), como se refleja en el Informe N° 52-2026-OPP-SISOL/MM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, precisa que la mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el numeral 50.2 del artículo 50 en mención;

Que, de acuerdo a los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 acotado, las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes; los que son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, al evidenciarse que el crédito presupuestario vigente resulta limitado para atender la totalidad del requerimiento y existiendo una mayor disponibilidad financiera proveniente del saldo de balance determinado al cierre del Año Fiscal 2025, corresponde gestionar una modificación presupuestaria a nivel institucional, bajo la modalidad de Crédito Suplementario, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 12 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01. La referida modificación permitirá incorporar los recursos necesarios en la específica de gasto "2.6.3.2.4.2 Adquisición de Mobiliario, Equipos y Aparatos Médicos - Equipos", con la finalidad de financiar la "Adquisición de dos (02) sistemas terapéuticos para el tratamiento de tumores mediante ultrasonido focalizado para los Hospitales de la Solidaridad de Lima y provincias", conforme ha sido requerido por la Gerencia de Servicios de Salud con Memorandum N° 428-2026-GSS-SISOL/MML;

Que, el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 precisa que la mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2;

Que, en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, se menciona que "A nivel de pliego, la Especifica del Gasto 2.3.29.11 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural, no puede ser habilitada, excepto entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Asimismo, se prohíbe afectar el gasto vinculado a la referida específica del gasto en otras específicas distintas a las 2.3.29.11, bajo responsabilidad del titular del pliego;

Que, el literal e) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, establece que es el Titular de la ETE que aprueba mediante resolución los créditos suplementarios teniendo en cuenta lo establecido en la presente Directiva. La aprobación de créditos suplementarios requiere del informe previo de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE, en el que debe sustentar la mayor necesidad de gasto durante el año fiscal respecto a lo previsto en el presupuesto institucional vigente, y la existencia de mayor disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento correspondiente que financien dicha necesidad. La citada información comprende, asimismo, un informe técnico que explique de manera clara y sucinta, las acciones o factores que inciden en la mayor disponibilidad de recursos, así como la mayor necesidad de



gasto, hecho que ha sido desarrollado y sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 52-2026-OPP-SISOL/MML;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos son declaraciones efectuadas por las entidades públicas, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. El artículo 17 de la acotada ley, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido; disposición que igualmente se aplica a los actos de administración de las entidades;

Que, a través del Informe N° 42-2026- OAJ-SISOL/MML, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable la incorporación de Saldo de Balance en la genérica de gasto "2.6 Adquisición de Activos No Financiero (gastos de capital) al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 de SISOL", y se encuentra acorde a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 29 del Estatuto, que establece que corresponde al Consejo Directivo aprobar el proyecto de Presupuesto Institucional y sus modificaciones, mediante el Acuerdo N° 12-2026-CD-SISOL/MML, de fecha 26 de febrero de 2026, el Consejo Directivo aprobó la incorporación del Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, para el Año Fiscal 2026, por el monto total de S/ 22'800,000.00 (veintidós millones ochocientos mil y 00/100 soles), correspondiente al Saldo de Balance en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) para financiar gasto de capital, conforme al Informe N° 52-2026-OPP-SISOL/MML, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Por lo tanto, corresponde al Titular de la Entidad emitir el presente acto resolutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el literal e) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, citados;

De acuerdo a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el literal e) y k) del artículo 29 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad aprobado mediante la Ordenanza N° 2342 y modificatorias, con la visación de la Gerencia de Servicios de Salud, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.** – **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2026, la incorporación de Saldo de Balance en la Genérica de Gasto "2.6 adquisición de activos no financieros" (gasto de capital) al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, por el monto de S/ 22'800,000.00 (Veintidós millones ochocientos mil con 00/100 soles), para financiar el gasto capital requerido por la Gerencia de Servicios de Salud, conforme a lo señalado en el Informe N° 52-2026-OPP-SISOL/MML, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y acorde con los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – Disponer que la Unidad de Sistemas y Procesos realice la publicación de la presente resolución en el Portal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad: [www.sisol.gob.pe](http://www.sisol.gob.pe).



**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL  
Dr. Jorge Denis Beltrán Calderón  
GERENTE GENERAL

